Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (C2) Rad. 680013103004-2021-00014-00

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1. Se incorporan y ponen en conocimiento las respuestas que obran en los consecutivos 10 al 17, 19 a 35, 38 al 41.

2. Por Secretaría realícese nuevamente el trámite de los oficios dirigidos a los siguientes correos: ventanillaunica@cucuta.gov.co, teniendo en cuenta las respuestas que obran en los consecutivos 10 y 18.

3. Por Secretaría infórmese al BANCO CAJA SOCIAL en relación con la respuesta que obra en el consecutivo 24, que la orden dada en el oficio que comunica la medida es clara, y de encontrar alguna situación que le impida cumplirla, que los bienes no sean de propiedad de la parte demandada, sean inembargables, etc, deberá proceder como indica la normativa procesal vigente.

4. En virtud de las previsiones del artículo 599 del CGP, procede el despacho a decretar la siguiente medida cautelar:

El embargo y posterior secuestro de los siguientes inmuebles: matricula inmobiliaria No. 50S-1158047 ubicado en la zona sur Lote 10 de Bogotá – Cundinamarca, matricula inmobiliaria No. 148-10228 ubicado en la Calle 17 No. 10-30 de Sahagún – Córdoba, matricula inmobiliaria No. 051-35491 ubicado en el Lote 10 de Soacha – Cundinamarca, indicándose que son de propiedad del demandado JUAN DAVID ANGEL BOTERO.

Ofíciese de acuerdo al artículo 593 numeral 1 del CGP a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, así mismo advirtiendo que dicha medida se hará efectiva siempre que se trate de bienes embargables, de lo contrario debe proceder conforme dispone el artículo 594 del CGP.

Una vez registrado el embargo, se decidirá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(2)

JPA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66531a4ca8fb29cdf308b1453389aa57361483513ea14083c53c8e31522539d6
Documento generado en 25/10/2021 03:21:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica